

SOLICITUD BONO SOCIAL POR PARTE DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El RD- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 incorpora el derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.

Qué es el bono social

El bono social de electricidad es un descuento del 25% o del 40% en la factura eléctrica para consumidores vulnerables.

Se aplica a personas físicas para el suministro destinado a residencia habitual.

El RD- Ley 11/2020 ha reconocido este derecho a los trabajadores por cuenta propia afectados por el COVID-19.

Requisitos del beneficiario

Será para ello necesario que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, sea igual o inferior:

- a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;
- a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

Procedimiento

Una vez presentada la [solicitud](#) con la documentación acreditativa (Anexo IV RD- Ley 11/2020, modificado por Orden TED/320/2020, de 3 de abril) y recibida por el comercializador de referencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, este comercializador comprobará los datos que obren en la misma y comunicará mediante correo electrónico al usuario el resultado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, indicando, en su caso, la fecha a partir de la cual procederá a su aplicación.

El plazo de cinco días para la comprobación de datos en la plataforma informática previsto en el artículo 1.2 de esta orden no será exigible hasta que la mencionada plataforma haya sido adaptada a lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. La Secretaría de Estado de Energía comunicará a los comercializadores de referencia la efectividad de la adaptación de dicha plataforma informática.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que, en su caso, sea necesaria.

*[*Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#)*